

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca la constitución de bolsas de trabajo extraordinarias de especialidades del cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas, para atender sustituciones y vacantes en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, y en la Resolución de 18 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente, sobre provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en las enseñanzas de formación profesional inicial, las enseñanzas artísticas y enseñanzas de idiomas, con el fin de proveer los puestos de trabajo de vacantes y sustituciones que se generen en centros dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta dirección general, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Universidades y Empleo (DOGV 9661, 14.08.2023), modificado por el Decreto 81/2024 y desarrollado por la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo resuelve convocar un procedimiento de constitución de bolsas extraordinarias de trabajo en régimen de interinidad para las siguientes especialidades del cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas:

Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas

6A6 – CORO
6B1 – FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
6B4 – GUITARRA FLAMENCA
6B6 – INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO
6C0 – ORQUESTA
6D0 – VIOLA DA GAMBA
6F8 – LENGUAJE MUSICAL
6G2 – DULZAINA
6G6 – CANTE FLAMENCO

El procedimiento se realizará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Requisitos de los integrantes de las bolsas

Para formar parte de las bolsas se precisa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos contemplados en la presente convocatoria.

1.1. Requisitos generales

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores y trabajadoras dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero,



sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos y ciudadanas de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea cual sea su nacionalidad siempre que los cónyuges no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Las personas aspirantes que no posean nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua en los términos que se describen en el anexo I.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del respectivo cuerpo docente, no padeciendo enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a la que se opte.

e) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar.

g) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

1.2. Requisitos específicos

a) Poseer alguna de las titulaciones específicas que se consideran para cada cuerpo y especialidad docente y se detallan en el anexo II, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. La acreditación del requisito se realizará aportando la documentación que al respecto se menciona en el anexo IV.

En el caso de estudios de educación superior realizados en el extranjero, las personas aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad deberán estar en posesión del certificado de



equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial o el certificado de homologación de su titulación, emitido de conformidad con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre o emitido de conformidad con el derogado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o el certificado correspondiente obtenido mediante el procedimiento equivalente regulado en normativas anteriores.

b) Superar la prueba de aptitud establecida para cada especialidad según las especificaciones contempladas en el anexo III. Quedan exentas de la realización de la prueba de aptitud aquellas personas participantes que hubieran aprobado del mismo cuerpo y especialidad convocada, todos los ejercicios correspondientes a algún procedimiento selectivo realizados en virtud del Real Decreto 276/2007 durante los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Segundo. Comisiones de selección y especificaciones de las pruebas de aptitud

2.1. Para el desarrollo de la presente convocatoria se constituirán diversas comisiones de selección, a las que les corresponden las siguientes funciones:

- Elaborar la prueba de aptitud de la especialidad docente correspondiente, de acuerdo con las especificaciones referidas en el anexo III.
- Establecer los criterios de evaluación y ponderación, en caso necesario, de las diferentes partes de la prueba de aptitud.
- Evaluar la prueba de aptitud realizada por las personas aspirantes.
- Baremar los méritos alegados por las personas aspirantes declarados aptos en la prueba de aptitud.
- Aprobar la lista provisional y la definitiva de las personas aspirantes que realizan la prueba de aptitud.

Las especificaciones relativas a la comisión de selección que realizará las pruebas, así como las fechas y sedes de realización y los criterios de evaluación, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el apartado correspondiente al procedimiento (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/bolsas>) con carácter previo a la realización de las mismas.

2.2. Las personas componentes de la comisión de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo con la debida justificación documental.

2.3. Así mismo, las personas aspirantes podrán recusar a las personas componentes de la comisión de selección cuando concorra en ellos alguna de las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior y en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Presentación de solicitudes

3.1. Las personas que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud del anexo VI, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat



Valenciana <<https://sede.gva.es>> y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/bolsas>>.

Las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones que figuran en la plataforma electrónica y en las bases de la presente resolución, siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica. La Conselleria podrá consultar por medios telemáticos los datos de identidad y de la titulación alegada por la persona solicitante.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: <<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/bolsas>>.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una bolsa. En este caso, se deberán presentar tantas solicitudes como número de bolsas a las que se opte. Si se presenta más de una solicitud por bolsa, únicamente será válida la última presentada.

La presentación electrónica de la solicitud implicará los siguientes pasos:

- a) Cumplimentación e inscripción en línea del modelo oficial de solicitud.
- b) Autorización para la consulta de los datos de identidad, de los requisitos específicos de titulación, de formación pedagógica y didáctica, información de no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y declaración responsable del cumplimiento de los mismos y de la veracidad de la documentación adjunta.
- c) Cumplimentación de la pantalla de autobaremación.
- d) Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de conformidad con el anexo IV.
- e) Presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados según el anexo VII.
- f) Registro electrónico de la solicitud.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la administración en el momento en que se haya completado todo el proceso telemático. No serán admitidas y, consecuentemente, quedarán excluidas del proceso aquellas personas que, no hayan registrado la solicitud electrónicamente. Las personas aspirantes deberán guardar el justificante de registro generado, en su caso, como confirmación de la presentación telemática.

Aquellas solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática se considerarán no presentadas en plazo.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni se podrán considerar lesionados sus intereses y derechos por este motivo.

El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presenta. La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen los méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.



3.3. Las personas aspirantes que se acojan a las situaciones que se detallan a continuación deberán aportar la documentación justificativa de dicha situación tal y como se detalla a continuación:

- a) Las personas participantes que deseen ser tratadas durante el procedimiento de acceso con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, deberán aportar, en el trámite telemático, copia de la tarjeta expedida por los órganos competentes.
- b) Las personas participantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán aportar, en el trámite telemático, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- c) Las personas participantes que posean un grado de diversidad funcional o discapacidad deberán acreditar, en el trámite telemático adicional, que poseen un grado de diversidad funcional o discapacidad igual o superior al 33 % aportando la certificación expedida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o por los órganos competentes en el Estado o en otras comunidades autónomas. Si solicitan adaptaciones de tiempo y medios para la prueba de aptitud, deberán aportar un informe sobre la adaptación necesaria expedido por los órganos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones podrán consultar o recabar los documentos que estén en su poder o que hayan sido elaborados por otra administración, salvo que la persona interesada formule OPOSICIÓN. Los documentos a los que debe tener acceso la Conselleria para tramitar el presente procedimiento son los siguientes: datos de identidad de la persona interesada, titulaciones, diversidad funcional y certificado de no haber sido condenada por delitos sexuales.

Cuarta. Resolución del procedimiento

4.1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, tras la comprobación de los requisitos generales y específicos de las personas participantes, la Dirección General de Personal Docente publicará el listado provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas a participar en el procedimiento en la página web de la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Las personas aspirantes dispondrán de **5 días hábiles** para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Las reclamaciones y correcciones de errores se presentarán por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana <<https://sede.gva.es>> o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <<http://www.ceice.gva.es/es/web/rhh-educacion/bolsas>>. En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Revisadas todas las alegaciones, la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo publicará en su página web los listados definitivos de las personas aspirantes admitidas y excluidas. Las personas admitidas pasarán a la siguiente fase, siendo convocadas a la prueba de aptitud.

4.2. La comisión o comisiones de selección correspondientes a cada especialidad docente constituida en este procedimiento convocarán a las personas aspirantes admitidas para la realización de la prueba de aptitud de la especialidad mediante un anuncio que será publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>). Los criterios de valoración de las pruebas son los detallados en el anexo III.

Así mismo, en el anuncio se indicará aquellas personas que reúnen las condiciones de exención de realización de prueba de aptitud según lo previsto en el apartado 1.2.b de esta convocatoria.

4.3. Una vez finalizada y valorada por la comisión de selección la prueba de aptitud se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo un listado de las personas participantes con la calificación obtenida. La prueba de aptitud tendrá carácter eliminatorio, el resultado de esta se expresará en términos de APTO/NO APTO y será necesario obtener la calificación de APTO para superarla.

Para entrar a formar parte de la presente bolsa será necesario superar la prueba de aptitud.

Al personal aspirante que haya superado la prueba de aptitud o que reúna las condiciones para su exención se le baremarán los méritos alegados de acuerdo con lo que se establece en el anexo VII, considerándose siempre los méritos referidos a la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Cualquier documentación relativa a méritos aportada fuera de plazo no será tenida en cuenta en la baremación.

4.4. Finalizada la baremación de méritos, la Dirección General de Personal Docente hará pública la relación **provisional de personas admitidas** en el procedimiento de constitución de bolsas extraordinarias, con indicación de su baremación provisional. Esta publicación se efectuará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <<http://www.ceice.gva.es>>.

En dicha lista deberán constar los apellidos, el nombre, los dígitos que en el formato del DNI ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima o, en su caso, documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español de acuerdo con la disposición adicional 7.^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

4.5. Las personas que tengan que subsanar o aclarar algún mérito dispondrán de un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales, para poder realizar las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, justificar lo que estimen pertinente. No podrá invocarse ni aportar mérito alguno que no haya sido alegado y aportado en la solicitud de inscripción.



Las reclamaciones y correcciones de errores se presentarán por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana <<https://sede.gva.es>> o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/bolsas>>.

4.6. Transcurrido dicho plazo y una vez examinadas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Personal Docente publicará la relación definitiva de personas admitidas en el procedimiento de constitución de bolsas extraordinarias, con indicación de la baremación definitiva, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Este listado se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <<http://www.ceice.gva.es>>; de esta forma se entenderá efectuado el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

La resolución por la cual se publique la relación definitiva establecerá, en su caso, los trámites a realizar para confirmar la activación en la bolsa de trabajo.

4.7. No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores, tanto en los requisitos exigidos como en la baremación de los méritos, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

Quinta. Nuevos procedimientos de incorporación iniciados una vez resuelta la convocatoria actual

Una vez resuelta la convocatoria actual, y de acuerdo con las necesidades de la planificación educativa, la Dirección General de Personal Docente podrá iniciar mediante resolución una nueva etapa de bolsa extraordinaria de trabajo, en aquellas especialidades en las que se estime necesario, de acuerdo con las bases establecidas en la presente resolución.

Estos nuevos procedimientos se resolverán del mismo modo que el anterior, y las personas admitidas en las relaciones definitivas de etapas sucesivas serán incorporadas en las listas de aspirantes en régimen de interinidad, en un nuevo bloque ordenado a continuación al del procedimiento de bolsa extraordinaria de trabajo anterior.

Sexta. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal.

El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes, en el marco del que se dispone en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, tratamiento que se realiza en los siguientes términos:

- a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.
- b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de la documentación que se acompañe, como mediante consulta a Plataformas



Autonómicas de Interoperabilidad (de ahora en adelante, PAI) o a otras administraciones públicas.

- c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (artículos 6.1 e) y 6.1 c) del RGPD) y según lo previsto en esta convocatoria y la normativa de aplicación, incluida la que regula el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y resolver el procedimiento de la presente convocatoria y los procedimientos asociados de personal docente.

Sin embargo, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentran en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

- d) Destinatarios de los datos: no está prevista la cesión de datos a terceros.
- e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud de participación. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
- g) Derechos: La persona interesada puede ejercitar los siguientes derechos frente a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en relación con sus datos personales de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos a través del trámite electrónico según se indica en la guía del procedimiento establecido al efecto que puede consultar en este enlace a través de la sede de la Generalitat Valenciana: (https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970).

El ejercicio de los derechos es personalísimo y requerirá la identificación inequívoca de la persona interesada, que podrá realizarse mediante instrumentos electrónicos equivalentes; así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación, si fuera el caso.

- h) Derecho a reclamar: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <<https://www.aepd.es>>, si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente puede contactar con la persona delegada de Protección de Datos de la Generalitat a través de <dpd@gva.es> o dirigiéndose a Paseo Alameda, 16 - 46010 València.



Séptima. Recursos

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación.

El director general de Personal Docente



ANEXO I

ACREDITACIÓN DEL CASTELLANO PARA ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Aquellas personas que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de esta lengua no se deduzcan de su origen, acreditarán el conocimiento de dicha lengua si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Si están en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel C1 o C2) establecido por el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008 y por el Real decreto 1004/2015, de 6 de noviembre o del Certificado de español para extranjeros de nivel avanzado (C1/C2) expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Si poseen el título de licenciatura o grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica, o bien certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.
- Si han realizado en el Estado español estudios/titulaciones oficiales.
- Si participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto en la prueba de conocimiento del castellano



ANEXO II

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN

6A6 - CORO

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN DE CORO (Real Decreto 617/1995)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN DE CORO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES

6B1 - FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE COMPOSICIÓN (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD COMPOSICIÓN (Real Decreto 617/1995)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE COMPOSICIÓN (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR, EN LA ESPECIALIDAD DE ARMONÍA, CONTRAPUNTO, COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES

TÍTULO DE PROFESOR DE LA ESPECIALIDAD DE ARMONÍA, CONTRAPUNTO, COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES



6B4 - GUITARRA DE FLAMENCA

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE GUITARRA FLAMENCA (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD FLAMENCO (OPCIÓN GUITARRA FLAMENCA) (Real Decreto 617/1995)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (GUITARRA FLAMENCA) (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA – FLAMENCO [GUITARRA FLAMENCA] (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – FLAMENCO [GUITARRA FLAMENCA] (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – GUITARRA FLAMENCA (Real Decreto 707/2011)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD FLAMENCO – ITINERARIO GUITARRA FLAMENCA (Decreto 260/2011, de 26 de julio [Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 165 de 23/08/2011])

6B6 - INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DE RENACIMIENTO Y BARROCO

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, ESPECIALIDAD De INTERPRETACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DE INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA DE INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DE INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO (Real Decreto 617/1995)



6C0 - ORQUESTA

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DIRECCIÓN (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN DE ORQUESTA (Real Decreto 617/1995)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR, EN LA ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES

6D0 - VIOLA DA GAMBA

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, ESPECIALIDAD VIOLA DA GAMBA (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA - VIOLA DA GAMBA (RD 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN - VIOLA DA GAMBA (RD 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD VIOLA DA GAMBA (RD 617/1995)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – OPCIÓN VIOLA DA GAMBA (RD 617/1995)

6F8 - LENGUAJE MUSICAL

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA, OPCIÓN DE PEDAGOGÍA DEL LENGUAJE Y LA EDUCACIÓN MUSICAL (Real Decreto 617/1995)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE SOLFEO, TEORÍA DE LA MÚSICA, TRANSPOSICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES

TÍTULO DE PROFESOR DE SOLFEO, TEORÍA DE LA MÚSICA, TRANSPOSICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES



6G2 - DULZAINA

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DULZAINA (arte. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA - DULZAINA (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – INSTRUMENTOS DE LA MÚSICA TRADICIONAL – ITINERARIO DULZAINA (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA DE MÚSICA EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN - DULZAINA (Real Decreto 631/2010)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES - OPCIÓN DULZAINA (Real Decreto 617/1995)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INSTRUMENTOS DE LA MÚSICA TRADICIONAL Y POPULAR – ITINERARIO DULZAINA (Real Decreto 617/1995)

6G6 - CANTE FLAMENCO

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – CANTE FLAMENCO (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE FLAMENCO – ITINERARIO CANTE FLAMENCO (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE FLAMENCO, ITINERARIO CANTO FLAMENCO (Decreto 260/2011, de 26 de julio [Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 165 de 23/08/2011])

TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – CANTE FLAMENCO (Real Decreto 707/2011) / (Real Decreto 631/2010)



ANEXO III

ESPECIFICACIONES DE LAS PRUEBAS DE APTITUD

ESTRUCTURA PRUEBAS ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL:

- 6B6 Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco
- 6D0 Viola da Gamba
- 6G2 Dulzaina

Prueba de aptitud

La superación de la prueba de aptitud será requisito indispensable para poder formar parte de la bolsa que se creará a partir de esta convocatoria.

La prueba de aptitud constará de dos apartados:

1. INTERPRETACIÓN.

Presentación de un programa libre, de diferentes estilos. La comisión de selección elegirá las obras, partes o fragmentos que se han de interpretar, de forma que la duración de la interpretación será como máximo de 30 minutos. Deberán realizarse con el acompañamiento oportuno las obras que así lo precisen, que será aportado por el aspirante.

2. COMPETENCIA PEDAGÓGICO-PRÁCTICA

UNIDAD DIDÁCTICA. Presentación por escrito de tres unidades didácticas (en formato papel y digital) del currículo de enseñanzas profesionales de la especialidad a la que se opta y defensa de una unidad, a elección del tribunal, de las tres presentadas. El aspirante dispondrá de 20 minutos de preparación y 20 minutos de exposición, tras lo cual deberá responder a las preguntas y supuestos prácticos que le pueda formular la comisión de selección.

(Extensión máxima de 30 páginas, incluidos los anexos si los hubiera, formato de DIN A4, interlineado 1,5, con una letra tipo Arial, tamaño 12 puntos sin comprimir).

Calificación de la prueba

Cada apartado se calificará numéricamente de 0 a 10 puntos con un decimal, siendo necesaria la obtención de 5 puntos o más en cada apartado para que se considere superada la prueba de aptitud.

Evaluación

Su evaluación corresponderá igualmente a la comisión de selección, que calificará como APTO/A o NO APTO/A a los y las aspirantes según si han superado o no la prueba de aptitud respectivamente.



ESTRUCTURA PRUEBAS ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL-VOCAL Y CONJUNTO:

- 6A6 Coro
- 6C0 Orquesta

Prueba de aptitud

La superación de la prueba de aptitud será requisito indispensable para poder formar parte de la bolsa que se creará a partir de esta convocatoria.

La prueba de aptitud constará de dos apartados:

1. CONOCIMIENTOS TEÓRICOS:

CUESTIONARIO TEÓRICO. El cuestionario versará sobre el contenido del temario propio de la especialidad a la que se opta, definido en la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza. (BOE 206, 28 de agosto 2015).

2. COMPETENCIA PEDAGÓGICO-PRÁCTICA:

UNIDAD DIDÁCTICA. Presentación por escrito de tres unidades didácticas (en formato papel y digital) del currículo de enseñanzas profesionales de la especialidad a la que se opta y defensa de una unidad, a elección del tribunal, de las tres presentadas. El aspirante dispondrá de 20 minutos de preparación y 20 minutos de exposición, tras lo cual deberá responder a las preguntas y supuestos prácticos que le pueda formular la comisión de selección.

(Extensión máxima de 30 páginas, incluidos los anexos si los hubiera, formato de DIN A4, interlineado 1,5, con una letra tipo Arial, tamaño 12 puntos sin comprimir).

Calificación de la prueba

Cada apartado se calificará numéricamente de 0 a 10 puntos con un decimal, siendo necesaria la obtención de 5 puntos o más en cada apartado para que se considere superada la prueba de aptitud.

Evaluación

Su evaluación corresponderá igualmente a la comisión de selección, que calificará como APTO/A o NO APTO/A a los y las aspirantes según si han superado o no la prueba de aptitud respectivamente.



ESTRUCTURA PRUEBAS ESPECIALIDADES TEÓRICO-PRÁCTICAS:

- 6B1 Fundamentos de Composición
- 6F8 Lenguaje Musical

Prueba de aptitud

La superación de la prueba de aptitud será requisito indispensable para poder formar parte de la bolsa que se creará a partir de esta convocatoria.

La prueba de aptitud constará de dos apartados:

1. CONOCIMIENTOS TEÓRICOS:

CUESTIONARIO TEÓRICO. El cuestionario versará sobre el contenido del temario propio de la especialidad a la que se opta, definido en la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza. (BOE 206, 28 de agosto 2015).

2. COMPETENCIA PEDAGÓGICO-PRÁCTICA:

UNIDAD DIDÁCTICA. Presentación por escrito de tres unidades didácticas (en formato papel y digital) del currículo de enseñanzas profesionales de la especialidad a la que se opta y defensa de una unidad, a elección del tribunal, de las tres presentadas. El aspirante dispondrá de 20 minutos de preparación y 20 minutos de exposición, tras lo cual deberá responder a las preguntas y supuestos prácticos que le pueda formular la comisión de selección.

(Extensión máxima de 30 páginas, incluidos los anexos si los hubiera, formato de DIN A4, interlineado 1,5, con una letra tipo Arial, tamaño 12 puntos sin comprimir).

Calificación de la prueba

Cada apartado se calificará numéricamente de 0 a 10 puntos con un decimal, siendo necesaria la obtención de 5 puntos o más en cada apartado para que se considere superada la prueba de aptitud.

Evaluación

Su evaluación corresponderá igualmente a la comisión de selección, que calificará como APTO/A o NO APTO/A a los y las aspirantes según si han superado o no la prueba de aptitud respectivamente.



ESTRUCTURA PRUEBAS ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL:

- 6B4 Guitarra Flamenca
- 6G6 Cante Flamenco

Prueba de aptitud

La superación de la prueba de aptitud será requisito indispensable para poder formar parte de la bolsa que se creará a partir de esta convocatoria.

La prueba de aptitud constará de una prueba de interpretación:

1. INTERPRETACIÓN. Presentación de un programa libre, de diferentes estilos. La comisión de selección elegirá las obras, partes o fragmentos que se han de interpretar, de forma que la duración de la interpretación será como máximo de 30 minutos. Deberán realizarse con el acompañamiento oportuno las obras que así lo precisen, que será aportado por el aspirante.

Calificación de la prueba

La prueba se calificará numéricamente de 0 a 10 puntos con un decimal, siendo necesaria la obtención de 5 puntos o más para que se considere superada.

Evaluación

Su evaluación corresponderá igualmente a la comisión de selección, que calificará como APTO/A o NO APTO/A a los y las aspirantes según si han superado o no la prueba de aptitud respectivamente.



ANEXO IV

DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, JUNTO A LA SOLICITUD TELEMÁTICA

1.- Requisitos específicos de titulación y de formación pedagógica y didáctica:

A. Autorización para la consulta por medios telemáticos de los títulos universitarios y no universitarios alegados, o en su defecto.

B. Declaración responsable del cumplimiento de los mismos y presentación de la siguiente documentación:

1. Titulaciones académicas oficiales expedidas por órgano competente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En aquellos supuestos en que la expedición del título se encuentre en trámite, se podrá acreditar mediante la presentación de la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación. En el caso de que la fecha del título o de la certificación provisional sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de finalización de los estudios.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros.

Respecto a las titulaciones académicas no universitarias, si no se presenta el título oficial, podrán acreditarse las mismas mediante certificación de la autoridad educativa competente, en la que deberá constar necesariamente el número de registro, número de serie y fecha de expedición y en su caso, indicación del libro y el folio. En el supuesto de encontrarse en trámite la expedición del título, podrá presentarse certificado académico de finalización de estudios expedido por el órgano competente junto con el recibo de abono de las tasas correspondientes.

2. Certificado o título que acredite la posesión de la formación pedagógica y didáctica, conforme a lo establecido en el anexo V de esta resolución.

2.- Requisitos generales y méritos presentados:

A. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y sean nacionales de estados cuyo idioma oficial no sea el castellano acreditarán el conocimiento del castellano mediante copia digital del documento que certifique los requisitos contemplados en el anexo I de esta resolución.

B. Documentos acreditativos de los méritos alegados, según lo dispuesto en el anexo VII de esta resolución.



ANEXO V

FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

Las personas aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la cual acreditan las personas que se encuentren en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y las enseñanzas de idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

La Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se concreta la acreditación de la formación pedagógica y didáctica, establece asimismo las condiciones mediante las que puede también acreditarse la formación pedagógica y didáctica requerida.


En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, se deberá estar en posesión o bien de la correspondiente homologación, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y sea expedida por el Ministerio competente en materia de educación la correspondiente credencial, emitido de conformidad con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre o emitido de conformidad con el derogado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o el certificado correspondiente obtenido mediante el procedimiento equivalente regulado en normativas anteriores, o bien el reconocimiento profesional, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

La certificación supletoria provisional tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión de la certificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios.



ANEXO VI

MODELO DE SOLICITUD

 GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo	DATOS DEL DECLARANTE Y DE LA SOLICITUD			
A	DATOS DEL DECLARANTE			
DNI/NIE	PARA EXTRANJEROS, INCLUYA TAMBIÉN EL NÚMERO DE SOPORTE (LETRA E O C SEGUIDA DE 8 CARACTERES NUMÉRICOS)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
C.-PL.-AV	NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA			
NÚMERO	LETRA	ESC	PISO	PTA
C.P.	PROVINCIA		MUNICIPIO	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		FECHA NACIMIENTO	SEXO
NACIONALIDAD				
B	DATOS DE LA SOLICITUD			
CONVOCATORIA	CUERPO			
ESPECIALIDAD				CÓDIGO



**GENERALITAT
VALENCIANA**
Conselleria de Educació, Cultura,
Universitats y Empleo

CONDICIONES PARTICULARES

C

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PERSONA SOLICITANTE

C.1) DATOS ACADÉMICOS

FILTRO DE BÚSQUEDA

TITULACIÓN ALEGADA PARA PARTICIPAR

(1) Seleccione la Titulación Alegada del listado. Para reducir el listado de opciones, escriba el Código o Nombre en el FILTRO DE BÚSQUEDA y pulse sobre la lista. Si la titulación es una Homologación o no consta, seleccione HOMOLOGACIÓN / OTROS y describa la titulación en el campo TITULACIÓN.

TITULACIÓN

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

En caso de seleccionar título profesional de especialización didáctica, certificado de calificación pedagógica o certificado de aptitud pedagógica, obtenido antes del 1 de octubre de 2009, debe indicar la universidad donde obtuvo el título

SELECCIONE UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD

C.2) DATOS DE IDIOMAS

ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE CASTELLANO (SÓLO PARA EXTRANJEROS)

ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE CASTELLANO (SÓLO PARA ESPAÑOLES)

ACREDITACION DE CONOCIMIENTO DE VALENCIANO



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Educaci3n, Cultura,
Universidades y Empleo

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

E

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el art3culo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo com3n de las administraciones p3blicas, en ausencia de oposici3n expresa por parte de la persona interesada, el 3rgano gestor del procedimiento estar3 autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administraci3n y que para este procedimiento, son los se3alados a continuaci3n: datos de identidad de la persona interesada, titulaciones, diversidad funcional, certificaci3n de familia numerosa, certificaci3n de familia monoparental y certificaci3n de no haber sido condenado por delitos sexuales. En caso de no autorizarlo, deber3 marcar la casilla, indicando los datos que no autorice, y aportar los documentos correspondientes, en los t3rminos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento. (Art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo com3n de las administraciones p3blicas.).

No autorizo a la Conselleria de Educaci3n, Cultura, Universidades y Empleo a solicitar por medios telem3ticos la certificaci3n de diversidad funcional (SI PROCEDE)

No autorizo a la Conselleria de Educaci3n, Cultura, Universidades y Empleo a consultar por medios telem3ticos los datos de identidad (DNI/ NIE)

No autorizo a la Conselleria de Educaci3n, Cultura, Universidades y Empleo a consultar por medios telem3ticos los datos de los t3tulos universitarios y no universitarios alegados

No autorizo a la Conselleria de Educaci3n, Cultura, Universidades y Empleo a solicitar por medios telem3ticos la certificaci3n de no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por alg3n delito contra la libertad e indemnidad sexual.

DECLARACIONES

DECLARO que soy persona v3ctima de actos de violencia de g3nero que deseo ser tratada durante el procedimiento de bolsa extraordinaria con una identidad ficticia para proteger mi intimidad, de acuerdo al art3culo 63 de la Ley org3nica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protecci3n Integral contra la Violencia de G3nero, deber3 aportar, en el tr3mite telem3tico, alguno de los medios de prueba previstos en el art3culo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el 3mbito de la Comunidad Valenciana

DECLARO que soy una persona participante que desea ser tratada durante el procedimiento de bolsa extraordinaria con la identidad que figura en mi tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresi3n de g3nero, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresi3n de g3nero en la Comunidad Valenciana, deber3 aportar, en el tr3mite telem3tico, copia de la tarjeta expedida por los 3rganos competentes.



Solicito mi admisión al procedimiento a que se refiere la presente instancia y DECLARO que son ciertos los datos consignados en ella y que reúno todas las condiciones exigidas, tanto para el ingreso en la Función Pública como las especialmente señaladas en la convocatoria, y así mismo me responsabilizo de la veracidad de la documentación adjunta. En todo caso, me comprometo a probar documentalmente todos los datos y la documentación adjunta si la administración convocante lo requiere.

Información básica sobre el tratamiento de datos personales: De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales le informamos de que la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo es responsable del tratamiento de los datos recogidos a través de este formulario y de aquellos incluidos en los documentos que lo acompañen y/o sean aportados por la persona interesada y serán tratados con la finalidad de gestionar su participación en proceso selectivo de acuerdo con lo establecido en las bases aprobadas al efecto. Puede ejercitar los derechos acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos. Consulte información detallada y completa en las bases de la Orden de Convocatoria del procedimiento selectivo, así como en el Registro de Actividades de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte.

Para velar por el cumplimiento de la LOPD, en el caso de que la persona declarante se acoja a las situaciones que se detallan a continuación, deberá cumplimentar un formulario telemático adicional para aportar la documentación que justifique dicha situación: • declarantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo al artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán aportar alguno de los medio de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana; • declarantes víctimas de actos de violencia de género que deseen acogerse a la tasa reducida por dicha condición, deberán aportar alguno de los medio de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana; • declarantes que deseen ser tratados durante el proceso selectivo con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo a la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana, deberán aportar la tarjeta expedida por los órganos competentes; • declarantes que poseen un grado de diversidad funcional igual o superior al 33%, que deseen acogerse a la tasa reducida y que no autoricen la consulta telemática de dicha condición, deberán aportar la certificación expedida por los órganos competentes; • declarantes con diversidad funcional que necesiten adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, deberán aportar la certificación expedida por los órganos competentes.



**ANEXO VII
BAREMO DE MÉRITOS**

BAREMO DE MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
I. Haber aprobado en la misma especialidad en procedimientos selectivos convocados por las siguientes normas: RD 850/1993 (BOE núm. 155), RD 334/2004 (BOE núm. 51) y RD 276/2007 (BOE núm. 53). (Máximo 5,000 puntos)		
1.1 Procedimientos selectivos que fueron convocados por RD 850/1993 Un ejercicio Dos ejercicios Tres ejercicios	2,000 puntos 3,000 puntos 5,000 puntos	Certificado donde consten los ejercicios aprobados en la convocatoria de oposición. (No será necesario cuando se aleguen ejercicios de procedimientos selectivos convocados por la Conselleria con competencias en materia de Educación).
1.2. Procedimientos selectivos que fueron por RD 334/2004 Un ejercicio Dos ejercicios	3,000 puntos 5,000 puntos	
1.3. Procedimientos selectivos que fueron por RD 276/2007 * <i>Sistema transitorio</i> al que se refiere la DT 17 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: - Haber aprobado la prueba * <i>Sistema ordinario</i> - Una prueba - Dos pruebas	5,000 puntos 3,000 puntos 5,000 puntos	
II. Experiencia docente en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la especialidad convocada. (Máximo 5,000 puntos)		
2.1 Servicios prestados en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el cuerpo y la especialidad a los que opta.	Por cada año: 1,000 puntos Por cada mes: 0,083 puntos	Servicios prestados en un centro educativo público: Copia digital de la hoja de servicios prestados en centros públicos. (No será necesario en servicios prestados en centros educativos públicos de la conselleria con competencias en materia de Educación). En su defecto, copias digitales de las tomas de posesión y cese, donde figuren la especialidad y cuerpo, de todos los períodos trabajados, acompañados de copia digital del informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social. Servicios prestados en el resto de centros sostenidos con fondos públicos:



BAREMO DE MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
		Copia digital de los contratos de trabajo donde figure la especialidad y la etapa educativa, de todos los períodos trabajados, acompañados de copia digital del informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.
III. Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación. (Máximo 5,000 puntos)		
<p>3.1. Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación a la que se opta.</p> <p>Se entenderá como área de conocimiento el trabajo realizado directamente relacionado con la especialidad convocada y, como titulación, que el aspirante haya sido contratado por la titulación exigida en las bases de la convocatoria.</p>	<p>Por cada año: 1,000 puntos Por cada mes: 0,083 puntos</p>	<p>Trabajadores por cuenta ajena: Copia digital de los contratos de trabajo de todos los períodos trabajados, acompañados de copia digital del informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.</p> <p>Trabajadores por cuenta propia: Copia digital del informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social y copia digital del alta del Impuesto de Actividades Económicas y de la baja, en su caso, y copia digital de la colegiación en el caso de que el ejercicio de la profesión lo requiera.</p>
<p>En el caso de producirse empates en la puntuación, se resolverán de conformidad a estos criterios:</p> <ol style="list-style-type: none">1º. Mayor puntuación en el apartado I del baremo.2º. Mayor puntuación en el apartado II del baremo.3º. Mayor puntuación en el apartado IV del baremo.4º. Orden alfabético del primer apellido del personal aspirante empatado, iniciándose el citado orden por la letra resultante del último sorteo que se hubiese celebrado para designar la letra de inicio de los procedimientos selectivos en el ámbito de la Generalitat Valenciana. <p>Todos los documentos digitales han de ser aportados, en el procedimiento telemático, junto con la solicitud, en el plazo establecido en esta convocatoria. Cualquier documentación relativa a méritos aportada por otros medios o fuera de plazo no será tenida en cuenta en la baremación.</p> <p>No se computará ningún mérito que no esté incluido en el baremo de la convocatoria.</p> <p>Las personas aspirantes que son o hayan sido personal docente de la Conselleria con competencias en materia de educación podrán consultar los datos relativos a los servicios prestados en centros públicos a través de la plataforma OVIDOC a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas.</p>		